

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALBA JANET ASPRILLA ROMAÑA
Demandado	D.A.S. EN SUPRESIÓN
Radicado	05001 33 33 024 2014-00289
Asunto	SUCESIÓN PROCESAL
Interlocutorio	0302

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado el 25 de agosto de 2014, el Ministerio de Defensa – Policía Nacional allega contestación de la demanda de la referencia, sin ser parte en el proceso y sin indicar en que calidad actúa en el proceso, mediante auto del 8 de abril de 2015 se le solicita a la entidad que aclare dicha situación, para lo cual se le da un término de 10 días, en el término dado el Ministerio de Defensa – Policía Nacional da respuesta al requerimiento hecho expresando ser sucesor procesal del Departamento de Administrativo de Seguridad, y solicita aceptar la sucesión procesal en virtud del Decreto 1303 del 11 de julio de 2014.

De conformidad con lo anterior, el Despacho hará las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. El Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y ordenó que el proceso debía concluir a más tardar en un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de promulgación del referido decreto, esto es, 31 de octubre de 2013.

Así mismo, reguló frente a la atención de procesos judiciales en su artículo 18, que estos seguirían a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, hasta que culminara su proceso de supresión.

2. Posteriormente, se expidió el Decreto 2404 de 2013, que prorrogó e término de supresión hasta el 27 de junio de 2014. Luego el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1303 de 2014, prorrogó el plazo hasta el 11 de julio de 2014, fecha en la que definitivamente se extinguió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-. Los artículo 7º y 9º del Decreto 1303 de 2014, estableció que una vez se terminara el proceso

de supresión, las funciones de la entidad en relación a los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, o a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

3. Al cierre del Departamento Administrativo de Seguridad, los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

III. CASO CONCRETO

1. El demandante pretende la nulidad del acto administrativo E-2310,18-201318153 por medio del cual se negó el reconocimiento salarial de la denominada Prima de Riesgo, y como consecuencia de su declaratoria de nulidad, se ordene el reconocimiento y pago debidamente indexado de la reliquidación de todas las prestaciones sociales.

2. Sobre el fenómeno de la sucesión procesal de personas jurídicas, el inciso 2º del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe:

"(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

Así las cosas, es procedente vincular al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 68 del Código General del Proceso, la **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- en cabeza de la MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

SEGUNDO. Se entiende notificado por conducta concluyente al MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

TERCERO. Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, conforme se observa en la constancia que antecede, en los términos del Artículo 173 del CPACA, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 180** ibídem, razón por la cual se dispone:

CONVOCAR a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el **SEIS (6) DE OCTUBRE DEL 2015 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. Se advierte que el lugar de la misma se informará con antelación en el sistema de gestión.

Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del Artículo 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada en ejercicio la Dra. **AIDY JHOANA PÉREZ HERRERA** portadora de la T.P. 200.492 del C.S de la, para que represente a la MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 71).

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
Anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 30 de abril de 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: No. 05001 33 33 024 **2014-00289** 00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ RIAÑO
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – SUCESOR DEL D.A.S.

En el proceso de la referencia, mediante auto del 2 de abril de 2014 se admitió la demanda de la referencia, la cual fue notificada personalmente al Procurador 110 Judicial I Administrativo, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la parte demandada el 16 de junio de 2014.

Los términos que tratan los artículos 172, 199 del C.P.A.C.A. son los siguientes:

Termino común de 25 días (art. 199): 23 de julio de 2014

Termino de traslado para contestar, 30 días: 10 de septiembre de 2014

Término para la reforma de la demanda (10 días): 24 de septiembre de 2014

En el presente proceso no se reformó la demanda.

Fue contestada el día 25 de agosto de 2014.

A Despacho, para lo que estime del caso.

KATERIN MARIN FLOREZ

Oficial Mayor.